

FRÉSCANO**Núm. 2.766**

Transcurrido el período de información pública de treinta días, mediante publicación en el BOPZ núm. 278, de 3 diciembre de 2014, y tablón de edictos municipal, de los acuerdos de aprobación de nueva Ordenanza reguladora de la seguridad y la convivencia ciudadana, y sin presentación de alegaciones, se elevan a definitivos los acuerdos hasta este momento provisionales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y siendo el tenor íntegro de la Ordenanza reguladora el que en anexo se publica íntegramente.

Contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 19 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fréscano, a 3 de marzo de 2015. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuena.

ANEXO**ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE FRÉSCANO**

—Aprobada en junio de 2012.

—Primera modificación en julio de 2012.

—Segunda modificación y nuevo texto íntegro en noviembre de 2014. 15 de noviembre de 2014.

PREÁMBULO

En aplicación del principio de autonomía local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Fréscano, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I**NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º *Fundamento legal.***

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2.º *Finalidad y objeto.*

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con

pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Fréscano.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Fréscano frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Fréscano. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos, etc.), así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Fréscano en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Fréscano, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Fréscano es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Art. 4.º *Derechos.*

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley.
- Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de ordenamiento jurídico.

Art. 5.º *Obligaciones*

Los vecinos del término municipal de Fréscano y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

—Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes], así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

—Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

—Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

—Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Art. 6.º *Extranjeros.*

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II

ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

ORNATO PÚBLICO

Art. 7.º *Objeto.*

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro municipio.

Art. 8.º *Prohibiciones.*

Los vecinos del término municipal de Fréscano y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

—Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

—Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

—Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano —bancos, papeleras, farolas, contenedores—, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

—Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

—Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

—Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas, etc.

—Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 9.º *Establecimientos públicos.*

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Art. 10. *Establecimientos de ambientación musical.*

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 decibelios calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Art. 11. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica, queda prohibido:

—Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

—Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

—Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

—Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

—Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

—Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Fréscano fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

—Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

—Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

—Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

—Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.

—Dejar animales sueltos por vías públicas y/o sin los medios de seguridad que requirieran por las características del animal.

—Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin, y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc. Esta limitación incluye a las mascotas y animales.

TÍTULO III

VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 12. Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

—Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.

—Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

Art. 13. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

—Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

—Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

—Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

—Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Art. 14. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa y podrá autorizarse por el Ayuntamiento.

Art. 15. Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada, bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

—Quioscos permanentes o temporales.

—Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.

—Carteles publicitarios.

—Relojes-termómetros iluminados.

—Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Art. 16. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Fréscano y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Art. 17. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Art. 18. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

RUIDOS

Art. 19. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

—No está permitido hacer ruidos que se puedan evitar en el interior de las casas, en especial en el período de tiempo comprendido desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, de lunes a viernes, y los sábados, domingos y festivos durante todo el día, en especial producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, obras, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas.

Los vecinos procurarán, desde las 20:00 horas del día siguiente hasta las 8:00 horas, no dejar, en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Art. 20. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

—La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

—La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

CAPÍTULO II

RESIDUOS

Art. 21. Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

—Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

—Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

—Escorbros y restos de obras.

—Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

—Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

—Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

—Deyecciones líquidas excretadas por el ganado (purines) derivadas de las explotaciones ganaderas.

Art. 22. Regulación de los residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

—Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

—Arrojar o depositar desperdicios en general, cualquier tipo de residuos, fuera de los días y horarios fijados al efecto.

—Arrojar o depositar desperdicios clasificándolos, dependiendo del tipo de residuo que se trate en los contenedores habilitados al efecto.

—La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

—Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

—Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) los fines de semana (viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas).

—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) en una distancia inferior a 1.000 metros del casco urbano en meses de abril a octubre, ambos inclusive.

—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) en una distancia de 1.000 metros a los centros culturales y naturales del municipio de Fréscano. Se señalará con placas los límites territoriales a los que afecte esta prohibición y se comunicará mediante bandos los días y/o períodos de vigencia en los que se tendrá cuenta especialmente los días de jornadas de puertas abiertas, marchas senderistas y recorridos guiados, actividades de promoción del municipio.

—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) en una distancia de 300 metros al casco urbano, tomando como límite la última edificación.

—El estacionamiento o parada de vehículos cargados de purines o estiércoles o que hayan participado en tareas de limpieza de residuos de esta índole, en el casco urbano.

—El tránsito de cubas cargadas de purines, estiércoles, fiemo etc dentro del casco urbano, exceptuando la travesía Cortes-Borja, y salvo, en su caso y siendo estrictamente necesario, por el itinerario y horarios fijados por el Ayuntamiento para ello.

—No cubrir, o tapar los residuos orgánicos agrícolas (purines) derivados de residuos agrícolas para evitar los malos olores en el plazo de veinticuatro horas. Esto comporta la obligación de enterrar los purines en plazo mínimo de veinticuatro horas.

—Permitir defecar a los perros en la vía urbana y dejar los residuos en la vía. Los propietarios de los perros serán responsables de las infracciones de sus animales y del coste de limpieza.

Art. 23. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

Art. 24. Peñas en fiestas.

Las peñas y/o agrupaciones de personas serán responsables de limpiar los residuos que se generen en el entorno de sus locales o espacios que ocupen o empleen en sus actividades festivas, estableciendo, en su caso un régimen de limpieza.

Será obligación de estas limpiar lo que manchan, sin perjuicio de las sanciones en que pudieran incurrir.

Art. 25. Actividades taurinas.

De conformidad con la normativa autonómica y estatal vigente, queda absolutamente prohibido la participación de menores de edad en festejos taurinos celebrados en el municipio. Los padres y tutores legales de los menores de edad que participen en actividades de esta naturaleza se hacen responsables de impedir que éstos participen y de todos los perjuicios que se puedan originar de ello sobre bienes o personas, a los menores, a terceros o al propio Ayuntamiento.

La participación en los festejos taurinos implica, la aceptación voluntaria de los riesgos que se originan, y por ello la imposibilidad de exigir responsabilidades al Ayuntamiento por los daños que puedan sufrir en el desarrollo del espectáculo. Se incluye incluido dentro del festejo taurino las tareas de carga y descarga de las reses al camión.

Los participantes en los festejos taurinos serán directamente responsables de los daños sufridos por las reses como consecuencia de su actuación.

Los participante en los festejos deberán aceptar las ordenes que incluso verbalmente se les puedan hacer por el ganadero o los colaboradores en el festejo.

Art. 26. Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las fuerzas y cuerpos de seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 27. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La iniciación del procedimiento sancionador atañe al presidente de la Corporación local, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación y su resolución a la Alcaldía, en los supuestos de infracciones leves, y al Pleno, en el caso de infracciones graves o muy graves.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Art. 28. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 29. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

• Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

—Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

—Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

• Se consideran infracciones graves:

—No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

—Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

—Depositarse basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

—Depositarse mobiliario en los contenedores.

—Causar daños a las reses, por conducta intencionada o negligencia grave. Infracción grave.

—Desobedecer las órdenes e indicaciones dadas por los colaboradores, directores de lidia y personal responsable de los festejos. Infracción grave.

—Circular, estacionar o parar en lugares con prohibición o limitación, contraviniendo la ordenanza. Infracción grave.

—La reiteración de infracciones leves. Se considera reiteración, la reincidencia en la infracción en período de cuatro años.

• Se considerarán infracciones leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

—Participar en festejos taurinos sin la tener la edad legal. Infracción leve.

Art. 30. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza municipal deberá respetar las siguientes cuantías

• Infracciones muy graves:

—Desde 450 hasta 1.000 euros.

—Se impondrá la sanción de 1.000 euros en el caso de las infracciones muy graves, resultantes de la reincidencia de dos o más sanciones graves o con manifiesta mala fe del culpable.

—En el resto de casos la sanción será de 450 euros.

• Infracciones graves:

—Desde 100 hasta 200 euros:

—Se impondrá la sanción de 200 euros en el caso infracciones graves resultantes de la reincidencia de sanciones leves.

—En el resto de casos de comisión de infracción grave la sanción será de 200 euros.

• Infracciones leves: 75 euros.

Art. 31 Prescripción.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables aquellos que cometan la infracción.

En particular, respecto a los vertidos de purines, será considerados responsables solidarios de la infracción:

1. Las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinja la Ordenanza, cuando sean propietarios del vehículo, o cuando a través del propietario se demuestre que el conductor ha obrado por cuenta propia.
2. Los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales.
3. Los titulares propietarios de los vehículos y las tierras citadas.
4. Los titulares propietarios de las explotaciones productoras de los purines, estiércoles u otros residuos de origen agrícola o ganadero.

Art. 32. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, y esto según el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Disposición final

El presente Ordenanza, que es modificación a la Ordenanza aprobada inicialmente en sesión de Pleno del 29 de diciembre de 2011, y publicada su aprobación inicial en BOPZ núm. 90, de 21 abril de 2012, 1.ª modificación, en sesión de Pleno de 13 julio de 2012; 2.ª modificación y aprobación nuevo texto íntegro, en sesión de Pleno 15 de noviembre de 2014, sometido a información pública mediante publicación en BOPZ núm. 278, de 3 diciembre de 2014, y tablón de edictos municipal, y aprobada definitivamente por transcurso del plazo sin alegaciones, será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, producirá plenos efectos jurídicos una vez haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o íntegra derogación expresa.